



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Octubre de 2007.

No. 119

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Juicio Agrario No. 376/2006.

2

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

(5) Avisos de Deslinde denominados «INNOMINADO», del municipio de Rosario.

2 - 5

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 646 del H. Congreso del Estado.- Que reforma el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 648 del H. Congreso del Estado.- Que reforma al Artículo 75 y adiciona el Artículo 75 Bis al Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto No. 649 del H. Congreso del Estado.- Se reforman los artículos 242, primer párrafo; 243, primer párrafo; 273; 274 Bis; primer y último párrafos; 274 Bis A; 274 Bis B; 274 Bis C; y se adiciona un artículo 274 Bis D al Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto No. 651 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.

6 - 45

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

46 - 56

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Octava Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NUM: 646

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 110, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de sábados y domingos; los días primero de enero; primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; dieciséis de septiembre; tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; y veinticinco de diciembre.

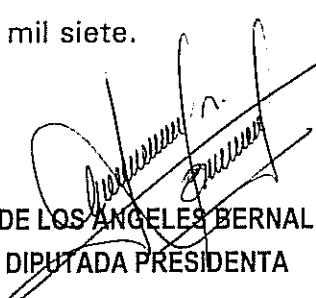
El Supremo Tribunal en Pleno podrá acordar que se suspendan las labores hasta por cinco días hábiles consecutivos.

.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil siete.


C. MARÍA DE LOS ANGELES BERNAL TIRADO
DIPUTADA PRESIDENTA

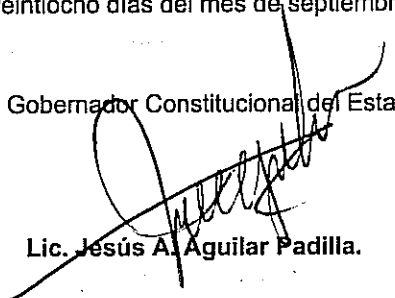

C. LUIS ANTONIO HIGUERA LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. FRANCISCA SARABIA ROMERO
DIPUTADA SECRETARIA

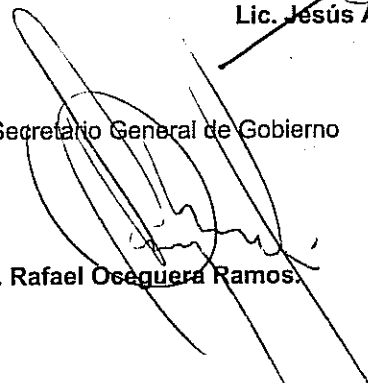
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.

El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Jesús A. Aguilar Padilla.

El Secretario General de Gobierno


Lic. Rafael Oseguera Ramos.